

- **TEMARIO** -
oposiciones



1^a PARTE: DEL TEMA 1 AL 14

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS



AJUNTAMENT D'ONTINYENT

TEMAS:

21

PLAZAS:

11

ED. 2026

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES 11 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS AYUNTAMIENTO DE ONTINYENT

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (encuadrado): 979-13-87829-42-1

ISBN (Digital): 979-13-87829-41-4

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 21 temas solicitados para el estudio de las oposiciones de 11 plazas de auxiliar administrativo de administración general, para personal funcionario de carreta, convocadas por el Ayuntamiento de Ontinyent, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 13-12-25.

El temario es el siguiente:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos fundamentales. Aspectos relacionados con las entidades locales.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Estructura y Contenido.

Tema 4. Las fuentes del derecho local. La Carta Europea de Autonomía Local. Normativa básica estatal y autonómica.

Tema 5. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 6. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. La población municipal.

Tema 7. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcaldía, tenencia de Alcaldía, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. La participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 8. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias diferentes de las propias. Las competencias y los servicios mínimos.

Tema 9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones generales.

Tema 10. Normas generales de actuación de las Administraciones Públicas: derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas. Deberes y obligaciones en las relaciones electrónicas con la Administración.

Tema 11. La asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas. Regulación y funcionamiento del registro electrónico. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal: disposiciones generales y principios de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 12. El acto administrativo: Concepto, clases, notificación y publicación. La obligación de resolver de la Administración. Efectos.

Tema 13. Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación e instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

Tema 14. La Función Pública Local: concepto y clases de personal empleado público. Sistemas de selección del personal funcionario o laboral. Adquisición y pérdida de la condición de personal empleado público.

Tema 15. Derechos del personal empleado público. Situaciones administrativas. Infracciones y sanciones disciplinarias.

Tema 16. La Administración Local y el urbanismo. Competencias municipales en materia de urbanismo. Instrumentos de Planeamiento: clases de planes. Plan General de Ordenación Urbana, Planes Parciales y Planes Especiales.

Tema 17. Contratos del sector público: contratos administrativos y privados. Órgano de contratación. Procedimientos y diferentes modalidades de contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 18. Los presupuestos locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del presupuesto. Los tributos locales. Principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria.

Tema 19. Tratamiento y procesadores de textos. Elaboración de documentos y hojas de cálculo.

Tema 20. Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Formación, Información, consulta, participación y vigilancia de la salud de los trabajadores.

Tema 21. El principio de igualdad en la Administración local: principios y normativa de referencia. Igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBI en el ámbito laboral.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basa en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	5
Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos fundamentales. Aspectos relacionados con las entidades locales.....	6
Tema 2. La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. La organización de las Comunidades Autónomas.	21
Tema 3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Estructura y Contenido.	40
Tema 4. Las fuentes del derecho local. La Carta Europea de Autonomía Local. Normativa básica estatal y autonómica....	82
Tema 5. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bando.....	116
Tema 6. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. La población municipal.....	151
Tema 7. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcaldía, tenencia de Alcaldía, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. La participación vecinal en la gestión municipal..	177
Tema 8. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias diferentes de las propias. Las competencias y los servicios mínimos.	229
Tema 9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones generales	240
Tema 10. Normas generales de actuación de las Administraciones Públicas: derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas. Deberes y obligaciones en las relaciones electrónicas con la Administración.	243
Tema 11. La asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas. Regulación y funcionamiento del registro electrónico. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal: disposiciones generales y principios de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.....	255
Tema 12. El acto administrativo: Concepto, clases, notificación y publicación. La obligación de resolver de la Administración. Efectos.	274
Tema 13. Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación e instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.	282
Tema 14. La Función Pública Local: concepto y clases de personal empleado público. Sistemas de selección del personal funcionario o laboral. Adquisición y pérdida de la condición de personal empleado público.....	304

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos fundamentales. Aspectos relacionados con las entidades locales.

La Constitución Española de 1978 constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico español y el eje vertebrador del sistema político, jurídico e institucional del Estado. Su aprobación supuso la consolidación del proceso de transición democrática tras un largo periodo histórico, estableciendo un marco de convivencia basado en el consenso y en el respeto a los valores superiores del ordenamiento jurídico proclamados en el artículo 1.1 de la Constitución: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Desde su entrada en vigor, la Constitución ha garantizado la estabilidad institucional y ha servido de referencia esencial para el desarrollo legislativo y la actuación de los poderes públicos.

La Constitución fue aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978 y ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 29 de diciembre tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Se configura como una Constitución escrita, rígida y normativa, dotada de eficacia jurídica directa y vinculante para todos los ciudadanos y poderes públicos, conforme a lo dispuesto en su artículo 9.1. Esta supremacía constitucional implica que el resto del ordenamiento jurídico debe ajustarse a sus preceptos, siendo el Tribunal Constitucional el órgano encargado de velar por su interpretación y defensa.

Desde el punto de vista de su estructura, la Constitución Española presenta una organización sistemática que responde a criterios de claridad y coherencia. Consta de un Preámbulo, que expresa los principios y objetivos fundamentales del texto constitucional; un Título Preliminar, que recoge los elementos esenciales del Estado; y diez títulos más, en los que se regulan los derechos y deberes fundamentales, la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración, las relaciones entre el Gobierno y las Cortes, el Poder Judicial, la organización territorial del Estado, el Tribunal Constitucional y los procedimientos de reforma constitucional. A ello se añaden disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, que completan el contenido normativo del texto.

El reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales constituye uno de los pilares básicos de la Constitución Española. Estos derechos se recogen fundamentalmente en el Título I, bajo la rúbrica “De los derechos y deberes fundamentales”, y se fundamentan en el respeto a la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad, conforme al artículo 10.1 de la Constitución. La Constitución distingue entre derechos fundamentales y libertades públicas, derechos y deberes de los ciudadanos y principios rectores de la política social y económica, estableciendo para los primeros un sistema de protección reforzada que incluye la tutela preferente y sumaria ante los tribunales ordinarios y el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, la Constitución Española de 1978 configura un modelo territorial descentralizado que reconoce y garantiza la autonomía de las entidades locales. Este principio se recoge principalmente en el Título VIII, dedicado a la organización territorial del Estado, en el que se establece que España se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas, todos ellos dotados de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, tal como dispone el artículo 137 de la Constitución. El municipio se configura como la entidad básica de la organización territorial, con personalidad jurídica plena, mientras que la provincia cumple funciones de coordinación y asistencia a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

En conclusión, la Constitución Española de 1978 constituye el fundamento jurídico del Estado democrático, al establecer un sistema de derechos y libertades garantizados, una organización institucional basada en la separación de poderes y un modelo territorial que reconoce la autonomía de las entidades locales. Su conocimiento resulta imprescindible para comprender el funcionamiento del Estado, el papel de los ciudadanos

Tema 2. La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. La organización de las Comunidades Autónomas.

La organización territorial del Estado constituye uno de los elementos esenciales del modelo constitucional configurado por la Constitución Española de 1978. Frente a modelos centralizados propios de etapas históricas anteriores, el constituyente optó por un sistema territorial basado en la descentralización política y administrativa, con el objetivo de reconocer la diversidad territorial existente en España y acercar el ejercicio del poder público a los ciudadanos. Este modelo se articula sobre el principio de autonomía, consagrado constitucionalmente, y se proyecta tanto sobre las Comunidades Autónomas como sobre las entidades locales, garantizando la unidad del Estado y, al mismo tiempo, el respeto a la pluralidad territorial.

El fundamento constitucional de la organización territorial del Estado se encuentra en el artículo 2 de la Constitución Española, que proclama la indisoluble unidad de la Nación española y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran, así como la solidaridad entre todas ellas. Este precepto constituye la base del denominado Estado autonómico, un modelo propio y singular que no se identifica plenamente ni con el Estado federal ni con el Estado regional, y que se desarrolla de manera sistemática en el Título VIII de la Constitución, dedicado a la organización territorial del Estado.

En este contexto, la Constitución establece una estructura territorial compuesta por municipios, provincias y Comunidades Autónomas, todos ellos dotados de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución. No obstante, las Comunidades Autónomas ocupan un lugar central en el sistema territorial, al constituirse como entes dotados de autonomía política, con capacidad normativa y de autogobierno dentro del marco constitucional. La creación de las Comunidades Autónomas responde a un proceso abierto y flexible, previsto en la propia Constitución, que permitió el acceso a la autonomía a las distintas nacionalidades y regiones mediante procedimientos diferenciados.

El instrumento jurídico fundamental a través del cual se articula la autonomía política de cada Comunidad Autónoma es el Estatuto de Autonomía. Los Estatutos de Autonomía se configuran como la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Constitución Española. En ellos se regulan los elementos esenciales de su organización, tales como la denominación de la Comunidad, la delimitación de su territorio, la organización de sus instituciones de autogobierno, las competencias asumidas y las relaciones con el Estado. Aunque presentan un contenido mínimo común, los Estatutos permiten una cierta diversidad en función de las características propias de cada Comunidad Autónoma, siempre dentro del respeto al marco constitucional.

La aprobación y reforma de los Estatutos de Autonomía sigue procedimientos específicos que garantizan su estabilidad y su carácter pactado, al requerir la intervención tanto de la Comunidad Autónoma como de las Cortes Generales. De este modo, los Estatutos se sitúan en una posición singular dentro del ordenamiento jurídico, subordinados a la Constitución, pero con un valor normativo superior al del resto de las leyes ordinarias, lo que refuerza el principio de autonomía política de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, la organización institucional de las Comunidades Autónomas responde a los principios de autonomía, separación de poderes y responsabilidad política. Con carácter general, las Comunidades Autónomas cuentan con una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, y un Presidente que ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en su territorio. Esta estructura institucional básica, prevista en la Constitución y desarrollada en los respectivos Estatutos de Autonomía, permite a las Comunidades Autónomas ejercer sus competencias de forma efectiva y democrática.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Estructura y Contenido.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana constituye la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma y el instrumento jurídico a través del cual se articula su autogobierno dentro del marco establecido por la Constitución Española de 1978. En coherencia con el modelo territorial configurado por el constituyente, el Estatuto concreta el derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución y desarrolla las previsiones contenidas en el Título VIII, permitiendo a la Comunitat Valenciana dotarse de instituciones propias y asumir competencias para la gestión de sus intereses.

El Estatuto de Autonomía fue aprobado inicialmente mediante la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo especialmente relevante la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, que supuso una actualización profunda de su contenido. A través de esta reforma se reforzó el reconocimiento de la identidad histórica de la Comunitat Valenciana, se ampliaron y sistematizaron las competencias autonómicas y se consolidó el marco institucional del autogobierno, siempre dentro del respeto a la Constitución y al principio de solidaridad entre las distintas Comunidades Autónomas.

Desde el punto de vista jurídico, el Estatuto de Autonomía ocupa una posición singular dentro del ordenamiento, al situarse jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima del resto de normas autonómicas. Su aprobación y reforma requieren un procedimiento reforzado que garantiza su estabilidad y su carácter pactado, al exigir la intervención tanto de las Cortes Generales como de las instituciones de la propia Comunidad Autónoma. Este carácter cualificado refuerza su función como norma básica de organización política y administrativa de la Comunitat Valenciana.

En cuanto a su estructura, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana se presenta como un texto sistemático y ordenado, integrado por un Preámbulo, diversos títulos, capítulos y disposiciones, que permiten una regulación completa y coherente del régimen autonómico. A lo largo de su articulado se abordan cuestiones esenciales como la denominación, el territorio, la ciudadanía valenciana, los derechos y deberes, las competencias de la Generalitat, la organización institucional, el régimen económico y financiero y las relaciones con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.

El contenido del Estatuto refleja una concepción amplia del autogobierno, al regular tanto los aspectos institucionales como los materiales de la autonomía. En este sentido, se establece la organización de las instituciones de autogobierno, integradas fundamentalmente por Les Corts Valencianes, el President o Presidenta de la Generalitat y el Consell, configurando un sistema basado en los principios de democracia representativa, separación de funciones y responsabilidad política. Asimismo, el Estatuto delimita el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana, distinguiendo entre competencias exclusivas, de desarrollo legislativo y de ejecución, conforme al marco constitucional.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana se configura, por tanto, como el eje normativo del autogobierno valenciano, al definir su estructura institucional y el contenido esencial de sus competencias. Su estudio resulta imprescindible para comprender el funcionamiento de la Generalitat, el alcance de la autonomía política valenciana y la articulación de las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Estado y las entidades locales, constituyendo un elemento fundamental en el análisis del sistema autonómico español y en la preparación de los procesos selectivos para el acceso a la función pública.

Tema 4. Las fuentes del derecho local. La Carta Europea de Autonomía Local. Normativa básica estatal y autonómica.

El Derecho local constituye el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, el funcionamiento y las competencias de las entidades locales, así como las relaciones que estas mantienen con el Estado, las Comunidades Autónomas y los ciudadanos. Su estudio resulta esencial para comprender el papel que desempeñan los entes locales dentro del sistema territorial español y para garantizar el ejercicio efectivo del principio de autonomía local, reconocido y protegido por la Constitución Española de 1978. En este sentido, las fuentes del Derecho local adquieren una especial relevancia, al configurar el marco normativo dentro del cual las entidades locales desarrollan su actividad.

El fundamento constitucional del Derecho local se encuentra, de manera principal, en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, que reconocen la autonomía de los municipios, provincias y demás entidades locales para la gestión de sus respectivos intereses. A partir de este reconocimiento constitucional, el ordenamiento jurídico articula un sistema de fuentes plural y complejo, integrado por normas de distinto rango y procedencia, que refleja la distribución territorial del poder y la coexistencia de diversos niveles normativos. Este sistema se caracteriza por la concurrencia del Derecho internacional, el Derecho estatal, el Derecho autonómico y las normas propias de las entidades locales.

En el ámbito supranacional, destaca la Carta Europea de Autonomía Local, adoptada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 y ratificada por España mediante Instrumento de 20 de enero de 1988, entrando en vigor el 1 de marzo de 1989. La Carta constituye un tratado internacional de referencia en materia de autonomía local, al establecer los principios básicos que deben regir la organización y el funcionamiento de las entidades locales en los Estados miembros del Consejo de Europa. Entre dichos principios se encuentran el reconocimiento constitucional y legal de la autonomía local, la atribución de competencias propias, la suficiencia financiera y la protección de las entidades locales frente a injerencias indebidas de otras Administraciones públicas. Como tratado internacional válidamente ratificado, la Carta forma parte del ordenamiento jurídico interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Española, y actúa como criterio interpretativo relevante en la aplicación del Derecho local.

Junto a la Carta Europea de Autonomía Local, la normativa básica estatal ocupa un lugar central dentro de las fuentes del Derecho local. Esta normativa tiene como finalidad garantizar un marco común para todas las entidades locales del territorio nacional, asegurando la igualdad básica en el ejercicio de la autonomía local y la cohesión del sistema. En este ámbito destaca la legislación básica dictada al amparo de las competencias estatales, que regula aspectos esenciales como el régimen jurídico de las entidades locales, su organización, sus competencias y su funcionamiento. Esta normativa básica resulta de aplicación directa en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las competencias de desarrollo que corresponden a las Comunidades Autónomas.

Por su parte, las Comunidades Autónomas desempeñan un papel fundamental en la configuración del Derecho local a través de su normativa propia. En ejercicio de las competencias asumidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas pueden dictar normas de desarrollo y ejecución de la legislación básica estatal, adaptando el régimen local a las particularidades territoriales, institucionales y organizativas de cada ámbito autonómico. Esta normativa autonómica completa y concreta el marco básico estatal, respetando en todo caso los principios constitucionales y los límites establecidos por la legislación básica.

En definitiva, las fuentes del Derecho local se estructuran como un sistema normativo complejo y jerarquizado, en el que confluyen normas internacionales, estatales, autonómicas y locales, todas ellas orientadas a garantizar el principio de autonomía local y el correcto funcionamiento de las entidades locales. El estudio de este sistema

Tema 5. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas.

Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

La potestad normativa de las entidades locales constituye una manifestación esencial de su autonomía y un instrumento imprescindible para la ordenación de los intereses propios de la comunidad vecinal. En el marco del Estado social y democrático de Derecho configurado por la Constitución Española de 1978, las entidades locales —municipios, provincias y otras entidades de carácter territorial— gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, tal y como proclama el artículo 137 de la Constitución. Esta autonomía no se concibe como un ámbito soberano, sino como una capacidad de autogobierno que se ejerce dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes, y cuya expresión normativa más relevante se materializa a través de los reglamentos y ordenanzas locales.

La potestad reglamentaria de las entidades locales encuentra su fundamento constitucional en el artículo 140 de la Constitución para los municipios, así como en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que reconoce expresamente a las entidades locales la potestad de autoorganización y la potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias. A través de esta potestad, las corporaciones locales pueden dictar normas jurídicas de carácter general y subordinadas a la ley, con el objetivo de regular materias de su competencia, organizar sus servicios y establecer reglas de convivencia y uso de los bienes y servicios públicos locales.

Dentro del ejercicio de esta potestad normativa, los instrumentos más característicos son los reglamentos y las ordenanzas. Las ordenanzas locales se configuran como normas generales destinadas, principalmente, a regular aspectos materiales de la vida local, tales como la utilización de espacios públicos, la prestación de servicios municipales, la protección del medio ambiente urbano o la convivencia ciudadana. Por su parte, los reglamentos suelen tener un contenido más vinculado a la organización y funcionamiento interno de la entidad local, aunque ambos conceptos comparten su naturaleza de disposiciones administrativas de carácter general y su sometimiento al principio de jerarquía normativa.

El ejercicio de la potestad normativa local no es arbitrario, sino que debe desarrollarse mediante un procedimiento de elaboración que garantice la legalidad, la transparencia y la participación ciudadana. En este sentido, el procedimiento de aprobación de reglamentos y ordenanzas se encuentra regulado fundamentalmente en la LRBRL y en la normativa sobre procedimiento administrativo común. Dicho procedimiento incluye fases esenciales como la aprobación inicial por el órgano competente, la información pública y audiencia a los interesados, la resolución de reclamaciones y sugerencias, y la aprobación definitiva, asegurando así el respeto a los principios democráticos y al derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos locales.

Especial relevancia presenta, dentro de los reglamentos locales, el denominado reglamento orgánico. Este instrumento normativo constituye la expresión más intensa de la potestad de autoorganización de las entidades locales, al regular la estructura y funcionamiento de sus órganos necesarios y complementarios, así como el estatuto de los miembros de la corporación. El reglamento orgánico tiene una posición singular dentro del ordenamiento local, ya que, dentro del marco establecido por la legislación básica del Estado y, en su caso, por la normativa autonómica, permite a cada entidad local adaptar su organización a sus características específicas, reforzando así el principio de autonomía local.

Junto a los reglamentos y ordenanzas, los bandos del alcalde constituyen otra manifestación de la potestad normativa local, si bien con un alcance más limitado. Los bandos son disposiciones dictadas por el alcalde en el ejercicio de sus competencias, generalmente con carácter coyuntural o urgente, y orientadas a informar o imponer determinadas conductas a la ciudadanía en situaciones concretas. Aunque su naturaleza jurídica ha sido

Tema 6. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. La población municipal.

El municipio constituye la entidad básica de la organización territorial del Estado y el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos. Su relevancia dentro del sistema constitucional español deriva tanto de su arraigo histórico como de su función esencial en la gestión de los intereses colectivos de la comunidad vecinal. La Constitución Española de 1978 reconoce expresamente al municipio como una de las entidades que integran la organización territorial del Estado, garantizando su autonomía para la gestión de sus propios intereses, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 140. Esta configuración constitucional sitúa al municipio como pieza clave del entramado administrativo y como cauce fundamental de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Desde el punto de vista jurídico, el municipio se define como una entidad territorial dotada de personalidad jurídica plena, integrada por una población asentada sobre un territorio determinado y organizada bajo un gobierno propio. Esta concepción, recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone de manifiesto la concurrencia de una serie de elementos esenciales sin los cuales no puede entenderse la existencia misma del municipio. El estudio de estos elementos —el territorio, la población y la organización— resulta imprescindible para comprender la naturaleza y el funcionamiento del municipio como entidad local básica.

El territorio municipal, denominado término municipal, constituye el ámbito espacial en el que el municipio ejerce sus competencias y desarrolla su actividad administrativa. La delimitación del término municipal no solo tiene una dimensión geográfica, sino también jurídica, ya que determina el alcance de la potestad administrativa municipal y la aplicación de sus normas. En este contexto se plantea el denominado problema de la planta municipal, referido a la estructura, número y dimensión de los municipios existentes. La excesiva fragmentación municipal, característica de amplias zonas del territorio español, ha generado un intenso debate doctrinal y político sobre la necesidad de racionalizar la planta municipal con el fin de mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y garantizar la sostenibilidad financiera de las entidades locales.

La problemática de la planta municipal se conecta directamente con fenómenos como la despoblación rural, el envejecimiento demográfico y las limitaciones económicas de muchos municipios de reducido tamaño. Frente a ello, el ordenamiento jurídico ha articulado diversas soluciones, tales como la alteración de términos municipales, la fusión de municipios o la cooperación intermunicipal, buscando compatibilizar el respeto a la identidad local y a la autonomía municipal con las exigencias de eficacia administrativa y estabilidad presupuestaria.

Junto al territorio, la población municipal constituye otro de los elementos esenciales del municipio. La población se configura como el conjunto de personas que residen en el término municipal y que se integran en la comunidad vecinal, siendo el padrón municipal de habitantes el instrumento administrativo fundamental para su determinación. La población no solo tiene relevancia desde un punto de vista estadístico, sino también jurídico, ya que de su número y características dependen aspectos tan relevantes como la organización municipal, el régimen de concejo abierto, la atribución de competencias, la financiación local y la participación de los vecinos en la vida municipal.

En definitiva, el municipio se erige como una institución básica del sistema territorial español, cuya comprensión exige el análisis conjunto de su concepto jurídico y de los elementos que lo integran: territorio, población y organización. El estudio del término municipal, de los problemas derivados de la planta municipal y de la población municipal permite apreciar los retos actuales a los que se enfrenta el régimen local, así como la necesidad de adaptar las estructuras municipales a las transformaciones sociales, económicas y demográficas,

Tema 7. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcaldía, tenencia de Alcaldía, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. La participación vecinal en la gestión municipal.

La organización municipal constituye el armazón institucional a través del cual el municipio ejerce sus competencias y articula el gobierno y la administración de los intereses locales. Como entidad básica de la organización territorial del Estado, el municipio necesita una estructura orgánica que permita el ejercicio eficaz de sus funciones, garantizando al mismo tiempo los principios democráticos, la participación ciudadana y la responsabilidad política de sus gobernantes. La Constitución Española de 1978 reconoce esta dimensión organizativa al asegurar la autonomía municipal y el gobierno de los municipios mediante ayuntamientos integrados por alcaldes y concejales, tal y como establece el artículo 140.

El desarrollo normativo de la organización municipal se encuentra fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la normativa autonómica y en los reglamentos orgánicos municipales. Este marco jurídico define una estructura básica común a todos los municipios, sin perjuicio de las particularidades derivadas de su población o de su régimen específico. De este modo, el ordenamiento combina la existencia de órganos necesarios, imprescindibles para el funcionamiento municipal, con la posibilidad de crear órganos complementarios que permitan adaptar la organización a las necesidades concretas de cada entidad local.

Entre los órganos necesarios del municipio destaca, en primer lugar, la Alcaldía, que ostenta la máxima representación del municipio y dirige el gobierno y la administración municipal. Junto a ella se sitúan los tenientes de alcalde, cuya función principal es sustituir al alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como ejercer las atribuciones que este les delegue. El Pleno del ayuntamiento, integrado por todos los concejales y presidido por el alcalde, se configura como el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, ejerciendo funciones normativas, de control y de adopción de las decisiones fundamentales para la vida local.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local se erige como un órgano colegiado de carácter ejecutivo, encargado de la gestión ordinaria del municipio y de la asistencia permanente al alcalde en el ejercicio de sus funciones. Su existencia y composición responden a la necesidad de dotar al municipio de un órgano ágil y eficaz para la adopción de decisiones ejecutivas, especialmente en aquellos municipios de mayor población. La distribución de funciones entre estos órganos refleja el equilibrio entre la dirección política, la función deliberante y el control democrático de la acción de gobierno.

Junto a los órganos necesarios, el ordenamiento jurídico permite la creación de órganos complementarios que contribuyen a una mejor organización y funcionamiento del municipio. Entre ellos destacan las comisiones informativas, cuya finalidad principal es el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno u otros órganos colegiados. Además, los municipios pueden crear otros órganos complementarios, como consejos sectoriales u órganos de gestión descentralizada, con el fin de mejorar la eficacia administrativa y fomentar la especialización en determinadas materias.

Especial atención merece, finalmente, la participación vecinal en la gestión municipal, como expresión directa del principio democrático y de la proximidad del gobierno local a los ciudadanos. El ordenamiento jurídico reconoce diversos cauces de participación, tales como la iniciativa popular, las consultas, las audiencias públicas y la participación en órganos de carácter consultivo. Estos mecanismos permiten a los vecinos intervenir activamente en la vida municipal, reforzando la transparencia, la corresponsabilidad y la legitimidad de la actuación de los poderes locales.

Tema 8. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias diferentes de las propias. Las competencias y los servicios mínimos.

La organización territorial del Estado español se asienta sobre el principio de descentralización, reconociendo a las entidades locales un papel esencial en la gestión de los intereses públicos más próximos a la ciudadanía. En este contexto, el municipio se configura como la entidad territorial básica de la organización del Estado y como el cauce inmediato de participación de los vecinos en los asuntos públicos, tal y como proclama la Constitución Española de 1978 en sus artículos 137 y 140. Esta garantía constitucional de la autonomía municipal se proyecta no solo sobre la existencia misma del municipio, sino también sobre su capacidad real para actuar, gestionar y prestar servicios en el ámbito de sus competencias.

La autonomía local, sin embargo, no puede entenderse como una potestad ilimitada o abstracta, sino que encuentra su contenido concreto en el sistema de atribución de competencias diseñado por el ordenamiento jurídico. La Constitución, en su artículo 142, vincula expresamente dicha autonomía a la suficiencia financiera de las Haciendas locales, poniendo de manifiesto que el ejercicio de las funciones municipales debe realizarse con recursos adecuados y en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De este modo, la competencia se erige en el elemento nuclear que delimita el ámbito de actuación de los municipios y articula sus relaciones con el resto de Administraciones públicas.

El desarrollo normativo fundamental de este sistema competencial se encuentra en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que constituye el pilar básico del régimen jurídico de las entidades locales. Dicha norma establece los criterios generales conforme a los cuales las leyes estatales y autonómicas han de atribuir competencias a los municipios, atendiendo a principios como la proximidad a los ciudadanos, la eficacia en la gestión, la descentralización y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. A través de estos principios se pretende asegurar que las funciones públicas se ejerzan por la Administración más cercana y más capaz para ello, evitando solapamientos competenciales y duplicidades administrativas.

En este marco, la legislación básica distingue entre competencias propias, competencias delegadas y el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, estableciendo para cada una de ellas un régimen jurídico diferenciado. Las competencias propias representan el núcleo esencial de la autonomía municipal y se ejercen bajo la exclusiva responsabilidad del municipio, mientras que las competencias delegadas responden a un mecanismo de cooperación interadministrativa mediante el cual el Estado o las Comunidades Autónomas encomiendan a los entes locales el ejercicio de determinadas funciones, bajo condiciones y controles específicos. Por su parte, el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas queda sometido a estrictos límites, con el objetivo de preservar la sostenibilidad financiera y evitar la duplicación de servicios públicos.

Junto a la delimitación competencial, la normativa local incorpora la noción de servicios mínimos obligatorios, que constituyen una manifestación concreta de las competencias municipales y una garantía del derecho de los ciudadanos a recibir determinadas prestaciones básicas con independencia del tamaño del municipio en el que residan. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local vincula la obligación de prestación de estos servicios a la población municipal, estableciendo distintos niveles de exigencia en función del número de habitantes y reforzando, al mismo tiempo, los mecanismos de coordinación y asistencia por parte de las diputaciones provinciales u entidades equivalentes.

En consecuencia, el estudio de las competencias municipales, su sistema de determinación y clasificación, así como su conexión con los servicios mínimos obligatorios, resulta esencial para comprender el funcionamiento del régimen local español. Este análisis permite apreciar cómo el ordenamiento jurídico trata de equilibrar la

Tema 9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones generales.

El procedimiento administrativo común se configura como el cauce jurídico que ordena y hace comprensible la actuación de las Administraciones Públicas cuando ejercen sus potestades y se relacionan con la ciudadanía y las empresas. No se trata de una mera sucesión de trámites, sino del conjunto de reglas que permiten que la decisión administrativa sea válida, eficaz y controlable, garantizando simultáneamente los derechos de las personas interesadas. Su sentido se explica desde el marco constitucional: la Administración debe servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y esa exigencia se concreta en el procedimiento como sistema de garantías formales que equilibra la eficacia administrativa con la seguridad jurídica.

Desde esta perspectiva, el régimen del procedimiento común cumple una función vertebradora en el Estado compuesto: aporta un marco homogéneo de actuación aplicable con independencia de cuál sea la Administración competente, asegurando un mínimo común de garantías en todo el territorio. Esta unidad básica no excluye la existencia de especialidades por razón de la materia, pero exige que dichas particularidades se justifiquen y se integren de forma coherente, evitando que la diversidad organizativa o sectorial se traduzca en desigualdades de trato o en barreras innecesarias para la ciudadanía.

En el estudio de este tema resulta especialmente relevante comenzar por las disposiciones generales, porque fijan las coordenadas esenciales del sistema: qué se regula y a quién se aplica. En primer lugar, se delimita el objeto del régimen común, que abarca, de manera nuclear, los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, la ordenación del procedimiento administrativo común en sentido estricto —incluyendo ámbitos tan sensibles como el sancionador y la responsabilidad patrimonial— y, además, los principios rectores que deben guiar la elaboración de normas. Esta visión de conjunto permite comprender que el procedimiento no solo se ocupa del expediente “día a día”, sino que también incorpora criterios para mejorar la racionalidad de la acción pública y la calidad de la regulación.

En coherencia con esa finalidad garantista y de simplificación, las disposiciones generales suelen contener una previsión capital: la introducción de trámites adicionales o distintos respecto del esquema común solo puede admitirse con un grado reforzado de justificación, y únicamente cuando responda a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficacia. Esta idea cumple una función práctica evidente: impedir que el procedimiento se convierta en un “ecosistema” de trámites que crece sin control, porque la burocracia —si se le deja— tiende a reproducirse con una alegría que ya quisieran algunas especies protegidas.

En segundo lugar, se fija el ámbito subjetivo, determinando qué entidades quedan sujetas a estas reglas comunes al formar parte del sector público. La delimitación es determinante para el estudio posterior, porque permite identificar con claridad quién debe aplicar el procedimiento y con qué alcance, así como comprender cuándo opera el régimen común y cuándo pueden entrar en juego reglas especiales derivadas de la materia, siempre sin vaciar el núcleo mínimo de garantías.

Finalmente, las disposiciones generales sirven también para enmarcar un rasgo estructural de la actuación administrativa contemporánea: la transformación digital como forma ordinaria de funcionamiento y de relación con la ciudadanía. La administración electrónica no se concibe únicamente como un cambio de soporte, sino como un instrumento para incrementar la trazabilidad, reducir cargas, mejorar la accesibilidad y reforzar la seguridad jurídica. Por todo ello, las disposiciones generales no son un simple preámbulo “de cortesía”: constituyen el armazón que define el alcance del procedimiento común y anticipa su idea central, esto es, que la Administración actúe con eficacia, sí, pero siempre de manera jurídicamente reconocible, motivada y susceptible de control.

Tema 10. Normas generales de actuación de las Administraciones Públicas: derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas. Deberes y obligaciones en las relaciones electrónicas con la Administración.

Las normas generales de actuación de las Administraciones Públicas en sus relaciones con la ciudadanía delimitan el marco mínimo de garantías que debe presidir toda interacción con lo público, con independencia del procedimiento concreto de que se trate. Este ámbito resulta especialmente relevante en un tema de oposición porque traslada el Derecho administrativo a su dimensión más cotidiana: cómo se atiende a una persona que solicita información, cómo se registra un escrito, cómo se canaliza una petición, cómo se facilita el acceso a un expediente o cómo se comunica una actuación administrativa. En todos estos supuestos, el objetivo es doble: asegurar una actuación eficaz y ordenada por parte de la Administración y, al mismo tiempo, proteger los derechos de quienes se relacionan con ella, evitando que la complejidad organizativa o tecnológica se convierta en una barrera de acceso (la Administración puede ser muy moderna, pero no debería exigir un máster para pedir una copia).

En este contexto, los derechos de las personas constituyen el eje central de la relación administrativa. Entre ellos destacan, de forma general, el derecho a un trato respetuoso y considerado, a recibir información y orientación sobre requisitos y trámites, a conocer la identidad de las autoridades y del personal responsable de la tramitación, y a obtener una atención que facilite el ejercicio de sus pretensiones sin obstáculos innecesarios. Estos derechos no operan como una declaración genérica, sino como auténticos estándares de actuación: obligan a que la Administración actúe con claridad, coherencia y accesibilidad, y a que la persona pueda comprender qué se le pide, por qué se le pide y en qué fase se encuentra su asunto. De manera complementaria, el derecho de acceso a la información y a la documentación relacionada con actuaciones administrativas refuerza la transparencia y permite controlar que las decisiones públicas respondan a criterios objetivos y verificables.

La transformación digital ha intensificado esta dimensión garantista, pues la relación electrónica no puede limitarse a sustituir el papel por pantallas: debe incorporar condiciones reales de accesibilidad, usabilidad y asistencia. Por ello, adquiere especial importancia el derecho a disponer de canales electrónicos claros y estables para comunicarse con la Administración, a recibir asistencia cuando sea necesaria para identificarse, firmar, presentar escritos o completar trámites, y a que la información se gestione con seguridad, integridad y confidencialidad. En la práctica, la relación electrónica exige que la Administración no solo habilite medios, sino que garantice que estos funcionen de manera fiable y comprensible, ofreciendo apoyo a quien lo requiera para evitar que la digitalización sea una carrera de obstáculos (porque si el sistema falla y la persona paga las consecuencias, no es modernización: es injusticia con wifi).

Junto a los derechos, este tema incorpora los deberes y obligaciones que pueden recaer sobre las personas en la relación electrónica, especialmente en función de su perfil y capacidad de actuación. En determinados casos, la comunicación por medios electrónicos deja de ser una mera opción para convertirse en una obligación, lo que condiciona la forma de presentar solicitudes, aportar documentos, recibir comunicaciones y practicar notificaciones. Esta obligación responde a razones organizativas y de eficiencia, pero debe gestionarse con cautela, ya que puede incidir en el derecho de defensa y en la efectiva posibilidad de intervenir en el procedimiento. Por ello, resulta esencial comprender que la relación electrónica no es únicamente un “canal”: es un régimen completo que establece cómo se interactúa, qué efectos produce cada actuación y qué consecuencias tiene el incumplimiento de las exigencias formales.

En definitiva, el estudio de estas normas generales permite entender la relación Administración-ciudadanía como un sistema de equilibrio: de un lado, reglas que ordenan la actuación administrativa; de otro, derechos que protegen a la persona; y, finalmente, deberes que estructuran la interacción, especialmente en entornos

Tema 11. La asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas. Regulación y funcionamiento del registro electrónico. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal: disposiciones generales y principios de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La progresiva digitalización de la actividad administrativa ha transformado de manera profunda la forma en que las personas se relacionan con las Administraciones Públicas. En este escenario, la tramitación electrónica no puede entenderse únicamente como un cambio de soporte —del papel a la pantalla—, sino como un modelo de funcionamiento que exige garantías específicas para que la relación sea accesible, segura y jurídicamente fiable. Por ello, adquieren especial relevancia cuatro bloques estrechamente conectados: la asistencia en el uso de medios electrónicos, el registro electrónico como puerta de entrada formal de escritos y solicitudes, el derecho de acceso a la información pública como manifestación de transparencia y control ciudadano, y la protección de los datos personales como límite y condición esencial del tratamiento de la información en el ámbito público.

En primer lugar, la asistencia a las personas interesadas en el uso de medios electrónicos se configura como una garantía imprescindible para evitar que la tecnología opere como barrera. La Administración debe asegurar que los canales electrónicos sean utilizables y comprensibles y, además, debe proporcionar apoyo efectivo para actuaciones especialmente sensibles: la identificación y firma, la presentación de solicitudes, la aportación de documentación o la obtención de copias. Esta asistencia cumple una función material de igualdad: el hecho de que la tramitación sea electrónica no puede traducirse en que solo “pase” quien domine el teclado, ni en que el procedimiento se convierta en una prueba práctica de informática no prevista en el temario.

En segundo término, la regulación y el funcionamiento del registro electrónico constituyen un pilar operativo del procedimiento. El registro no es un mero buzón digital, sino el instrumento que acredita la presentación de escritos, fija fecha y hora, genera asiento registral y permite dotar de certeza a plazos, comunicaciones y efectos jurídicos. Su correcto funcionamiento exige reglas claras sobre la recepción, la constancia de la presentación, la integridad de los documentos y la interoperabilidad cuando el escrito deba dirigirse a distintos órganos o administraciones. Desde una perspectiva práctica, el registro electrónico aporta seguridad tanto a la persona interesada —que necesita prueba de lo presentado— como a la propia Administración —que debe garantizar trazabilidad y control del expediente—. En definitiva, es el “notario” del trámite, pero sin toga y con sellado de tiempo.

El tercer bloque del tema, el derecho de acceso a la información pública, se sitúa en la intersección entre transparencia, participación y rendición de cuentas. Este derecho permite conocer la actividad administrativa y el uso de recursos públicos, contribuye a prevenir arbitrariedades y fortalece la confianza institucional. Ahora bien, no se trata de un acceso ilimitado: su ejercicio debe articularse con criterios que aseguren la protección de intereses legítimos, la correcta organización de la información y, muy especialmente, el respeto a la intimidad y a los datos personales. Por ello, el acceso a la información pública exige un análisis de equilibrio: maximizar la transparencia sin convertirla en una exposición indebida de información sensible.

Finalmente, la protección de los datos personales actúa como condición transversal de todo lo anterior. La Administración maneja información de alto impacto (identificadores, datos de contacto, circunstancias personales, expedientes, sanciones, ayudas, históricos administrativos), y su tratamiento debe responder a principios que estructuran el sistema: licitud y finalidad determinada, minimización (solo los datos necesarios), exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, y responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento. A ello se suma la necesidad de garantizar los derechos de las personas sobre su información: conocer qué datos se tratan y con qué finalidad, solicitar correcciones cuando proceda, oponerse o

Tema 12. El acto administrativo: Concepto, clases, notificación y publicación. La obligación de resolver de la Administración. Efectos.

El acto administrativo constituye una pieza central en la estructura y funcionamiento de la Administración Pública, ya que a través de él se exterioriza de forma concreta su voluntad y se materializa el ejercicio de las potestades administrativas. La actividad administrativa, en sus múltiples manifestaciones, se traduce habitualmente en actos que inciden de manera directa en la esfera jurídica de los ciudadanos, regulando situaciones individuales o colectivas y produciendo consecuencias jurídicas relevantes. Por ello, el estudio del acto administrativo resulta imprescindible para comprender la naturaleza de la actuación administrativa y las garantías que la rodean.

De forma general, puede afirmarse que el acto administrativo es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por un órgano administrativo en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de producir efectos jurídicos. Esta concepción amplia permite abarcar la diversidad de actuaciones administrativas y pone de relieve que no todos los actos tienen el mismo contenido ni la misma finalidad, aunque todos ellos comparten la característica esencial de emanar de la Administración en el ejercicio de sus competencias. El acto administrativo se presenta así como el instrumento normal de actuación administrativa frente a otras formas de actividad, como la actuación material o la actividad reglamentaria.

La variedad de situaciones a las que debe dar respuesta la Administración explica la existencia de distintas clases de actos administrativos, cuya clasificación resulta de gran utilidad tanto desde un punto de vista teórico como práctico. Atendiendo a criterios como sus efectos, su destinatario, su contenido o su forma de manifestación, es posible distinguir entre actos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones, actos favorables o de gravamen, actos expresos o presuntos, así como actos singulares o de alcance general. Esta diversidad pone de manifiesto la complejidad de la actividad administrativa y la necesidad de un régimen jurídico que permita ordenar y sistematizar sus consecuencias.

Ahora bien, para que el acto administrativo pueda desplegar plenamente su eficacia, no basta con su mera adopción por el órgano competente, sino que resulta imprescindible su adecuada comunicación. En este contexto, la notificación y la publicación se configuran como instrumentos esenciales para garantizar el conocimiento del acto por parte de sus destinatarios. La notificación tiene como finalidad principal asegurar que los interesados tengan conocimiento efectivo del contenido del acto que les afecta, permitiéndoles conocer sus derechos y obligaciones y, en su caso, reaccionar frente a él. Por su parte, la publicación se erige como el medio idóneo cuando el acto tiene destinatarios indeterminados o cuando resulta necesario garantizar su conocimiento general, reforzando así los principios de transparencia y seguridad jurídica.

Junto a la correcta comunicación de los actos administrativos, la obligación de resolver constituye uno de los pilares fundamentales de la actuación administrativa. Esta obligación impone a la Administración el deber de pronunciarse expresamente sobre las solicitudes y procedimientos que se tramiten, evitando situaciones de silencio prolongado que puedan generar incertidumbre o indefensión en los ciudadanos. La exigencia de una respuesta administrativa refuerza la confianza en el funcionamiento de los poderes públicos y contribuye a una gestión más eficaz, ordenada y previsible de los asuntos públicos.

Finalmente, los efectos del acto administrativo representan la culminación de su proceso de formación y comunicación. Dichos efectos determinan el momento a partir del cual el acto comienza a producir consecuencias jurídicas y la intensidad con la que estas se proyectan en el tiempo. El análisis de los efectos del acto administrativo permite comprender cuestiones esenciales como su eficacia, su ejecutividad y su posible incidencia sobre situaciones jurídicas preexistentes, así como las consecuencias que se derivan de su cumplimiento o incumplimiento.

Tema 13. Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación e instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

El procedimiento administrativo constituye el cauce ordinario a través del cual se desarrolla la actuación de la Administración Pública en sus relaciones con los ciudadanos. No se trata únicamente de una sucesión de trámites formales, sino de un conjunto ordenado de actuaciones que permiten a la Administración adoptar decisiones válidas y eficaces, al tiempo que se aseguran los derechos y garantías de los interesados. Por ello, el estudio del procedimiento administrativo común resulta esencial para comprender cómo se forma la voluntad administrativa y de qué manera se articula una actuación ajustada a los principios de legalidad, eficacia y seguridad jurídica.

Las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo común tienen como finalidad establecer un marco homogéneo que ordene la actuación administrativa, evitando arbitrariedades y garantizando un trato igual para todos los ciudadanos. A través de este procedimiento común se dota de coherencia a la actuación de los distintos órganos administrativos, facilitando la previsibilidad de sus decisiones y reforzando la confianza de los administrados en el funcionamiento de la Administración. De este modo, el procedimiento se configura como un instrumento al servicio tanto del interés general como de la protección de los derechos individuales.

Dentro de este marco, las garantías del procedimiento ocupan un lugar central, ya que constituyen el conjunto de mecanismos destinados a asegurar que la actuación administrativa se desarrolle con respeto a los derechos de los interesados. Estas garantías permiten la participación de los ciudadanos en el procedimiento, el conocimiento de las actuaciones que les afectan y la posibilidad de formular alegaciones, aportar documentos y obtener una resolución motivada. De esta forma, el procedimiento administrativo se erige como un espacio de equilibrio entre las potestades de la Administración y los derechos de los ciudadanos.

El procedimiento administrativo común se estructura en diversas fases que responden a una lógica ordenada y progresiva. La iniciación del procedimiento representa el punto de partida de la actuación administrativa y puede producirse tanto a instancia de los interesados como por iniciativa de la propia Administración. En esta fase inicial se determinan los elementos esenciales del procedimiento, como su objeto, los sujetos intervenientes y el órgano competente, sentando las bases para un desarrollo correcto y eficaz del mismo.

A continuación, la ordenación y la instrucción del procedimiento constituyen las fases destinadas a organizar y preparar la decisión administrativa. La ordenación asegura el impulso adecuado del procedimiento y la correcta sucesión de los trámites, mientras que la instrucción tiene como finalidad la recopilación y valoración de los hechos, datos y pruebas necesarios para adoptar una resolución fundada. En estas fases adquiere especial relevancia la actividad probatoria, la audiencia a los interesados y la práctica de actuaciones encaminadas a esclarecer los aspectos relevantes del asunto.

Por último, la finalización del procedimiento supone la culminación del proceso administrativo y se materializa, con carácter general, en la adopción de una resolución que pone fin al procedimiento. No obstante, existen otras formas de terminación que responden a distintas circunstancias, todas ellas orientadas a dar una respuesta definitiva al asunto planteado. La correcta finalización del procedimiento resulta esencial para garantizar la eficacia de la actuación administrativa y la satisfacción de los intereses en juego.

En definitiva, el procedimiento administrativo común se configura como un elemento esencial del funcionamiento de la Administración Pública, al establecer un marco ordenado y garantista para la adopción de decisiones administrativas. El análisis de sus disposiciones generales, de las garantías que lo presiden y de las distintas fases que lo integran permite comprender la importancia del procedimiento como instrumento básico para una actuación administrativa transparente, eficaz y respetuosa con los derechos de los ciudadanos.

Tema 14. La Función Pública Local: concepto y clases de personal empleado público. Sistemas de selección del personal funcionario o laboral. Adquisición y pérdida de la condición de personal empleado público.

La Función Pública Local constituye uno de los pilares fundamentales para el adecuado funcionamiento de las entidades locales, ya que a través de ella se articula el conjunto de recursos humanos que hacen posible la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de los intereses generales en el ámbito local. El personal al servicio de la Administración Local desempeña un papel esencial en la gestión diaria de los asuntos públicos, garantizando la continuidad, profesionalidad y eficacia de la acción administrativa más próxima al ciudadano.

Desde una perspectiva general, la Función Pública Local puede entenderse como el conjunto de personas que, de manera profesional y retribuida, prestan servicios en las entidades que integran la Administración Local, vinculadas a estas mediante una relación de carácter jurídico o laboral. Esta función se caracteriza por su orientación al servicio público y por el sometimiento a principios que aseguran una actuación objetiva, imparcial y eficaz, contribuyendo así al correcto funcionamiento de las instituciones locales y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en la Administración.

La diversidad de funciones que deben desempeñarse en el ámbito local explica la existencia de distintas clases de personal empleado público. En este sentido, pueden distinguirse varias categorías atendiendo a la naturaleza de la relación que une al personal con la Administración, al tipo de funciones que desarrolla o al grado de estabilidad en el empleo. Esta clasificación permite adaptar los recursos humanos a las necesidades organizativas de las entidades locales y facilita una gestión más eficiente del personal, garantizando que cada puesto sea desempeñado por personal adecuadamente cualificado.

El acceso a la Función Pública Local se rige por sistemas de selección que tienen como finalidad asegurar la incorporación de personas capacitadas, garantizando la igualdad de oportunidades y la objetividad en los procesos selectivos. Tanto para el personal funcionario como para el personal laboral, estos sistemas se orientan a valorar los conocimientos, aptitudes y capacidades de los aspirantes, mediante procedimientos que permiten seleccionar a los candidatos más idóneos para el desempeño de las funciones públicas. De este modo, los procesos de selección se configuran como un elemento clave para garantizar la profesionalización y calidad del empleo público local.

Una vez superados los procesos selectivos, la adquisición de la condición de personal empleado público marca el inicio de la relación de servicio con la Administración Local. Este momento resulta especialmente relevante, ya que implica la asunción de derechos y deberes, así como la integración efectiva del empleado público en la organización administrativa. La adquisición de dicha condición supone, además, el compromiso de desempeñar las funciones encomendadas con arreglo a los principios que rigen la actuación administrativa y al interés general.

Por otro lado, la relación entre el personal empleado público y la Administración Local no es indefinida en todos los casos, pudiendo extinguirse por diversas causas. La pérdida de la condición de personal empleado público responde a diferentes circunstancias, ya sea por causas voluntarias, por el transcurso del tiempo en determinados supuestos o por otras situaciones que ponen fin a la relación de servicio. El estudio de estas causas resulta fundamental para comprender el ciclo completo de la vida profesional del empleado público en el ámbito local.

Por todo lo expuesto, la Función Pública Local se configura como un elemento esencial para la organización y funcionamiento de las entidades locales, al proporcionar los medios humanos necesarios para el ejercicio de sus competencias. El análisis de su concepto, de las distintas clases de personal empleado público, de los sistemas de selección y de los mecanismos de adquisición y pérdida de dicha condición permite comprender la